ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 11.584, promovido por «Instituto Farmacológico Experimental, S. A.», contra resolución de este Minis-terio de 8 de febrero de 1963

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.584, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Farmacológico Experimental, S A.», contra la resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 10 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como signe:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Instituto Farmacológico Experimental, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que no dió lugar a reposición deducida por la nombrada Sociedad, contra anterior Resolución que concedió registro y protección en España a la marca internacional número doscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos «BIC-1 bis BIC-30», para distinguir medicamentos y productos químicos para la medicina y la higiene; declaramos a dicho acuerdo conforme a Derecho, válido y subsistente, y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se disponé el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribu-nal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.589, promovido por «Riera y Vidal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1963

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.589, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Riera y Vidal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 4 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Riera y Vidal, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres que revocó, en trámite de reposición, el acuerdo de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos, que concedió la marca trescientos sesenta mil ochenta, «Bambino», a favor de la citada Sociedad hoy actora, debemos declarar y declaramos subsistente y válida, por conforme a Derecho, la mencionada Orden recurrida, así como la denegación de marca en ella declarada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 8.748, promovido por «Industrial Farmacéutica de Levante, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 8.748, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica de Levante, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Industrial Farmacéutica de Levante, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que anuló la anterior concesión por dicho Ministerio de la inscripción de la marca número trescientos sesenta y nueve mil quinientos veinticinco, denominada «Visnacorín», resolución que por no ser conforme a Derecho queda nula y sin ningún valor, y en su lugar declaramos subsistente la de diez de diciembre de mil novecientos sesenta, que autorizó el registro de la mencionada marca «Visnacorín» sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa».

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y gemás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 31 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Nograro (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de diciembre de 1963, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nograro (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nograro (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nograro (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de diciembre de 1963.
Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y zanjas de sancamiento, incluídas en esta primera parte del Plan.

Plan. Tercero.-Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan, serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

	Fechas limites	
Obras	Presentación de proyectos	
Red de caminosZanjas de saneamiento	1-X-1964 1-X-1964	1-XII-1965 1-XII-1965